

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo dentro del trámite Verbal Sumario (Infracción a Derechos de Autor) Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00893-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, para ello se tiene, que la Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Colombia - EGEDA Colombia promovió proceso Ejecutivo a continuación del trámite verbal sumario por Infracción a Derechos de Autor contra la sociedad Inversiones Castro Pinzón Hnos. S.A., en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G. del P.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, este Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 3 de marzo de 2020.

La sociedad ejecutada Inversiones Castro Pinzón Hnos. S.A. quedó debidamente notificada del mandamiento de pago, en la forma prevista en el artículo 306 ibídem, esto es por estado, quien dentro del término legal no pagó la obligación demandada ni propuso medios exceptivos que resolver.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se tiene que la parte demandante inició el trámite verbal sumario por infracción de derechos de autor en contra de la ejecutada, mediante el cual, por providencia del 31 de enero de 2020 – ver páginas 362 a 379 del expediente escaneado PDF 01. VERBAL-, se dispuso, entre otros, la declaratoria de responsabilidad de la sociedad Inversiones Castro Pinzón Hnos. S.A. de haber comunicado públicamente obras audiovisuales de titularidad de los productores representados por la Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Colombia – EGEDA Colombia- dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 hasta el 8 de noviembre de 2016 (data en la cual se presentó el libelo), además, el incumplimiento de su deber legal de pagar los honorarios por la ejecución pública de las obras audiovisuales de los afiliados a EGEDA COLOMBIA en el establecimiento de comercio denominado La Chispa

ubicado en la carrera 103 B N. 17-82 de esta ciudad identificado con el registro mercantil N. 00806451 de su propiedad y, la condena a cancelar a favor de EGEDA Colombia la suma de \$2.991.960 que corresponde al no pago de los derechos derivados de la explotación de las obras audiovisuales cuyo derecho le corresponde gestionar a la demandante, causados de enero de 2007 a octubre de 2014 en el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada denominado La Chispa ubicado en la carrera 103 B N. 17-82 de esta ciudad identificado con el registro mercantil N. 00806451, así como la suma de dinero causada por este concepto desde la presentación de la demanda y durante el tiempo de trámite del proceso, a razón de \$421.200 por año o proporcionalmente por fracción de año más el incremento actual del IPC y, la respectiva condena en costas aprobada por auto del 11 de febrero de 2020; sentencia que, cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G. del P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 3 de marzo de 2020 – ver página 31 del expediente escaneado PDF 05. EJECUTIVO (ANTES VERBAL).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$280.000.00).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución.

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4258a9f02b6c4e44eab76bc959c8b03955e785bfb56a8b54647c44cf7063fa74

Documento generado en 05/03/2021 09:18:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**